

**26189** *ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran análogas las cátedras que se citan a los efectos que se indican.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las Cátedras o plazas del Grupo XVI «Planeamiento Urbanístico», de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, las del Grupo XXI «Deontología, Legislación y Valoración», de Arquitectura y Grupo XXII «Economía y Organización», de Arquitectura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**26190** *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se suprime dos unidades del Centro de Educación Especial «Hospital del Rey» en Madrid.*

Ilmo. Sr.: La Delegación Provincial del Departamento en Madrid, a petición de la Dirección del Hospital del Rey, interesa la modificación del Centro de Educación Especial «Hospital del Rey», sito en calle Sinesio Delgado, 8, creado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), con cuatro unidades, una de niños y tres de niñas, solicitando la supresión de dos unidades y las dos restantes se clasifiquen como mixtas.

Vistos los favorables informes emitidos por la Dirección de Planificación, Inspección Técnica de Educación y el de la propia Delegación Provincial, sobre supresión y transformación de unidades de Educación Especial en el mencionado Centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Suprimir dos unidades del Centro de Educación Especial «Hospital del Rey».

Segundo.—Transformar en mixtas las dos unidades que quedan en el citado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**26191** *ORDEN de 19 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicolás Córdoba Orejón, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Nicolás Córdoba Orejón, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Nicolás Córdoba Orejón, contra determinados preceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**26192** *ORDEN de 24 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil quinientos dieciséis, promovido por el Procurador señor Alfaro en nombre y representación de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, dictada en expediente de clasificación profesional, y confirmatoria de la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de diecisiete de junio del mismo año; Resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**26193** *ORDEN de 31 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bernardo Bares López y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bernardo Bares López y otros, seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Bares López y los demás recurrentes a que se contrae este proceso reflejados en el encabezamiento de esta demanda, contra la resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**26194** *ORDEN de 1 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Méndez Rivera y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Méndez Rivera y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Méndez Rivera y demás litisconsortes antes mencionados, trabajadores al servicio de la Empresa «Prefabricados Guadalete, S. A.»